|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #050 - #051** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-03-050**.- Conocer y APROBAR el ACTA de las sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 26 de FEBRERO de 2002.  **02-03-051**.- APROBAR, en PRIMERA DISCUSIÓN, las siguientes REFORMAS al ESTATUTO de la ESPOL, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley de Educación Superior:  **CAPÍTULO VIII** **DE LAS FACULTADES E INSTITUTOS DE CIENCIAS**  Art. 44.- Las Facultades son unidades académicas que forman profesionales en ramas técnicas de nivel superior, capacitándolos para el ejercicio de una profesión. Asi mismo, realizan investigación, contribuyendo a la solución de los problemas del medio, efectúan extensión politécnica, difundiendo el conocimiento técnico - científico y prestan servicios a la comunidad.  Art. 45.- Las Facultades son:  - De Ingeniería en Electricidad y Computación - De Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - De Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - De Ingeniería en Ciencias de la Tierra - Y las que en el futuro se crearen  Art. 46.- Los Institutos de Ciencias son unidades académicas que imparten a los estudiantes las ciencias básicas como apoyo a su formación profesional. Asi mismo, realizarán investigación aplicada al medio, efectuarán extensión politécnica difundiendo el conocimiento científico y formarán profesionales de hasta cuarto nivel en las ciencias de su especialización. También realizarán prestación de servicios a la comunidad.  Art. 47.- Los Institutos de Ciencias son:  - De Ciencias Físicas - De Ciencias Humanísticas y Económicas - De Ciencias Matemáticas - De Ciencias Químicas - Y los que en el futuro se crearen  Art. 48.- La Junta de Facultad y de Instituto de Ciencias es un organismo de gobierno institucional que está conformado por todos los profesores titulares con más de un año en esta calidad, y por representantes estudiantiles y de los trabajadores, de acuerdo a lo que determina este Estatuto y el Reglamento respectivo. Será presidida por el Decano o Director y, en su ausencia, por el Subdecano o Subdirector, según el caso. Si faltaren ambos, la presidirá el profesor más antiguo miembro del Consejo Directivo de la Facultad o Instituto de Ciencias.  Art. 49.- Corresponde a la Junta de Facultad y de Instituto de Ciencias:  a. Elegir al Decano, Director, Subdecano y Subdirector, de acuerdo al Reglamento respectivo, para un período de tres años de funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, por una sola vez; b. Elegir a los profesores y miembros del Consejo Directivo de acuerdo con el Reglamento; c. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de los miembros del Consejo Directivo; d. Remover de sus funciones, por causas justificadas y mediante resolución de, por lo menos, dos terceras partes de sus miembros, a los profesores y estudiantes que integran el Consejo Directivo; y, e. Solicitar la remoción del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo.  Art. 50.- El Consejo Directivo estará integrado por:   Art. 51.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:  a. Someter a consideración del Consejo Politécnico la creación de nuevas carreras; b. Aprobar los currícula de estudios de las carreras respectivas; c. Aprobar los programas académicos para la extensión de diplomas y certificados; d. Someter a consideración del organismo pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término; e. Solicitar los nombramientos y contratos del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo; f. Solicitar el cambio de categoría o la renovación de nombramientos del personal docente, de conformidad con el Reglamento respectivo; g. Aprobar los proyectos de investigación a ser propuestos a otras instituciones; h. Controlar periódicamente el cumplimiento de los programas académicos y de investigación y que los profesores dicten sus clases y realicen su actividad politécnica programada; i. Elaborar las bases de los concursos de merecimientos para el nombramiento del personal docente y de investigadores, de conformidad con el reglamento respectivo; j. Solicitar al Consejo Politécnico la revalidación de títulos académicos, de conformidad con la Ley y la reglamentación respectiva; k. Aprobar los temas y temarios de tesis, nombrar sus directores y designar Tribunales de Graduación, de acuerdo al reglamento; l. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas, de acuerdo al reglamento; m. Conceder licencia al personal docente hasta por 10 días laborables y solicitar a las autoridades y organismos correspondientes las que excedan de este tiempo; n. Conocer y resolver los asuntos que le son sometidos por el Decano o Director de la unidad académica respectiva; y, o. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.  El Consejo Directivo podrá realizar consulta sobre los deberes y atribuciones que este organismo así lo resuelva, y tomar de esta manera, las decisiones que correspondan.  Art. 52.- Para ser Decano, Director, Subdecano o Subdirector, se requiere ser ecuatoriano y profesor principal o agregado. Ejercerá sus funciones a tiempo completo.  Art. 53.- Los Directores y Subdirectores de Instituto son autoridades de igual jerarquía que los Decanos y Subdecanos, respectivamente.  Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los Decanos y Directores:  a. Ser responsable de la marcha académica y administrativa de la Facultad o Instituto de Ciencias; b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución; c. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su unidad académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes; d. Convocar y presidir la Junta y el Consejo Directivo; e. Exigir el cumplimiento de sus deberes al personal docente, de investigación, alumnos y trabajadores de la unidad académica; f. Informar al Consejo Directivo, a la Junta y al Rector de la Institución sobre la marcha de su unidad académica, anualmente o cuando le fuere solicitado; g. Conceder licencia al personal docente hasta por cinco días laborables; h. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria de la unidad académica y someterla a consideración del Rector; i. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y someterlo a consideración del Rector y del Consejo Politécnico; y, j. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.  Art. 55.- El Subdecano o Subdirector reemplazará al Decano o Director y en caso de que faltare el Subdecano o Subdirector, será reemplazado por el profesor más antiguo, miembro del Consejo Directivo de la Facultad o Instituto de Ciencias, que puedan ejercer a tiempo completo.  Art. 56.- Es función principal del Subdecano o Subdirector la coordinación académica de su Facultad o Instituto de Ciencias, y la colaboración con el Decano o Director, según el caso, en el cumplimiento de sus deberes.  **CAPÍTULO IX** **DEL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS**  Art. 57.- El Instituto de Tecnologías es una unidad académica que forma y capacita profesionales de nivel técnico superior a través de programas de especialización tecnológica. Asi mismo, efectúa extensión politécnica para el desarrollo de sus programas y presta servicios a la comunidad.  Art. 58.- Los Programas de tecnología son:  - En Alimentos - En Electricidad y Electrónica - En Computación - En Mecánica - En Pesquería - Y los que en el futuro se crearen  Art. 59.- Los organismos y autoridades del Instituto de Tecnologías, en orden jerárquico, son los siguientes:  a. La Junta de Instituto de Tecnologías; b. El Director del Instituto de Tecnologías; c. El Subdirector del Instituto de Tecnologías; d. La Junta Académica del Programa; y, e. Los Coordinadores de Programas.  Art. 61.- Son deberes y atribuciones de la Junta del Instituto de Tecnologías, los siguientes:  a. Recomendar al Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas y lineamientos generales del desarrollo de las Tecnologías; b. Coordinar la actividad académica del Instituto de Tecnologías; c. Recomendar al Consejo Politécnico la creación de nuevos programas de Tecnología y la terminación de los existentes; d. Conocer los informes presentados a su consideración por el Director y resolver lo que fuere pertinente; e. Elaborar y proponer al Consejo Politécnico la aprobación de los reglamentos del Instituto de Tecnologías; f. Proponer al Consejo Politécnico la aprobación de planes y programas de estudio de cada Programa; y, g. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.  Art. 62.- Para ser Director del Instituto de tecnologías se requiere ser profesor Principal o Agregado. Ejercerá sus funciones a tiempo completo.  Art. 63.- El Director del Instituto de Tecnologías será designado por el Consejo Politécnico, de entre una terna propuesta por el Rector, para un período de tres años, que puede ser renovable, por un período consecutivo.  Art. 64.- Para ser Subdirector del Instituto de Tecnologías, se requiere ser profesor Principal o Agregado.  Será elegido por el Consejo Politécnico, de entre una terna propuesta por el Director del Instituto de Tecnologías, durará en sus funciones el mismo tiempo que dure el Director y ejercerá sus funciones a tiempo completo.  Art. 65.- Los deberes y atribuciones del Director, del Subdirector del Instituto de Tecnologías y de los Coordinadores de Programas, y lo demás respecto a organización y funcionamiento no contemplados en este Estatuto, se regularán por el respectivo reglamento.  Art. 66.- Los Coordinadores de Programa serán designados por el Director del Instituto de Tecnologías, de entre una terna elaborada por la Junta Académica del programa y durarán dos años en sus funciones.  Art. 67.- La Junta Académica del Programa está conformada por todos los profesores titulares del Programa, con un año mínimo en esta calidad, más la representación estudiantil, que será equivalente al 50% del número de estos profesores.  Art. 68.- Corresponde a la Junta Académica de Programa:  a. Recomendar la aprobación del Currículum del Programa de parte de la Junta de Instituto; b. Asegurar la buena marcha de los Programas; y, c. Los demás que le asignen la Ley, el Estatuto y reglamentos.  **CAPÍTULO X** **DE LAS COMSIONES DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**  Art. 69.- La Comisión de Evaluación Interna es un órgano colegiado permanente, depende del Consejo Politécnico y tiene por finalidad:  a. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa. b. Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y acreditación, su ejecución y análisis de los resultados; c. Determinar las dimensiones y criterios que servirán para evaluar o ponderar la calidad de la actividad académica y administrativa de la Institución; d. Definir y evaluar los identificadores de calidad que han de aplicarse para el proceso de autoevaluación; e. Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa; f. Evaluar el cumplimiento de los planes y políticas institucionales, e informar al Consejo Politécnico sobre los resultados; g. Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica, sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; y, h. Las demás que determine la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.  Art. 70.- La Comisión de Evaluación Interna está integrada por:  a. El Vicerrector General, que la presidirá; b. Dos delegados por el Consejo Politécnico, uno por las Facultades y otro por los Institutos; c. Un delegado del Consejo de Investigación; d. Un delegado del Consejo de Postgrado.  Los miembros de la Comisión, serán profesores principales o agregados y, excepto el Vicerrector General, no pertenecerán a ningún organismo de gobierno ni unidad de apoyo en la ESPOL.  Art. 71.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano colegiado permanente, depende del Consejo Politécnico y tiene por finalidad:  a. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la ESPOL con la sociedad b. Recomendar al Consejo Politécnico el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPOL con la colectividad nacional e internacional; c. Determinar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y establecer planes para responder frente a estas demandas; d. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad; e. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Cámaras de Producción regionales, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales; f. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos; g. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo estratégico ante la colectividad, a través de los medios de comunicación propios y externos; h. Informar al Consejo Politécnico sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; e, i. Las demás que determine la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.  Art. 72.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:  a. El Rector o su delegado, que la presidirá; b. El Jefe de la Oficina de Relaciones Externas; c. El Jefe de cada uno de los Centros aprobados por el Consejo Politécnico; d. Los Gerentes o Directores Ejecutivos de las Fundaciones que ha creado y creare la Institución.  Art. 73.- Los aspectos operativos de las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad constarán en el reglamento que aprobare el Consejo Politécnico.  **CAPÍTULO XI** **DE LA INVESTIGACIÓN**  Art. 74.- La Investigación está orientada a desarrollar, innovar, divulgar y transferir tecnología y conocimiento, así como al estudio y planteamiento de soluciones para los problemas en las áreas más importantes del desarrollo económico y social del país. La investigación es responsabilidad inexcusable de las unidades académicas y de los centros especializados y deberá ser preferentemente multidisciplinaria.  Art. 75.- La unidad encargada de promover, coordinar y evaluar la investigación en la ESPOL y asesorar al Consejo Politécnico es el centro de Investigación Científica y Tecnológica (CICYT), dirigido por un Director, profesor principal de la Institución, quien durará dos años en sus funciones, período que puede ser renovable por una sola vez.  Art. 76.- El organismo encargado de orientar y regular la Investigación es el Consejo de Investigación, que es el organismo directivo del CICYT y está integrado por:  - El Vicerrector General o su delegado, que lo presidirá; - Tres profesores designados por el Consejo Politécnico y sus respectivos alternos, que deberán poseer grado académico de cuarto nivel; y, acreditar experiencia como investigadores; - El Director del CICYT, sólo con voz informativa; y, - Un estudiante miembro del Consejo Politécnico, designado por éste.  Art. 77.- La organización y funcionamiento del Centro de Investigación Científica y Tecnológica constará en el reglamento respectivo.  **CAPÍTULO XII** **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  Art. 78.- La prestación de servicios a la comunidad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos de entrenamiento, seminarios y otras actividades que le sean requeridas a la ESPOL por el sector privado o estatal, a cambio de una retribución. Es una actividad de interés institucional a la que están obligados las unidades académicas, los profesores y el personal de apoyo.  Art. 79.- La unidad encargada de coordinar con las unidades académicas y de administrar la prestación de servicios a la comunidad por parte de la ESPOL, es el Centro de Prestación de Servicios (CPS), dirigido por un Director, preferentemente profesor de la Institución, y designado por el Rector, por un período de dos años que puede ser renovado.  Art. 80.- El organismo encargado de orientar y regular la prestación de servicios es la Comisión de Vinculación con la Colectividad.  Art. 81.- La organización y funcionamiento del Centro de Prestación de Servicios constará en el reglamento respectivo | | |  |